INDICE

TITULOS	DENOMINACION	PAGINA	ARTICULO			
Titulo I	Naturaleza y fines	2-3	1 al 7			
Título II	Integración en la Iglesia	4-6	8 al 17			
	Capítulo 1º. Relación con la	4-5	8 al 14			
	Autoridad eclesiástica.					
	<u>Capítulo 2</u> °. Director Espiritual	5-6	15 al 17			
TITULO III	Estatutos y Reglamentos de Régimen Interno	7-8	18 al 23			
TITULO IV	Hermanos	9-10	24 al 29			
TITULO V	Órganos de Gobierno	11-31	30 al 92			
	Capítulo 1°. Cabildo General	11-13	31 al 37			
	Capítulo 2º. Cabildo General		18 al 23 24 al 29 30 al 92			
	Ordinario	13-14	38 al 39			
	Capítulo 3°. Cabildo General					
	Extraordinario	14	40 al 42			
	<u>Capítulo 4º.</u> Cabildo General					
	de Elecciones	15-22	43 al 72			
	Sección 1ª.	15	43 al 44			
	Requisito para que los					
	Hermanos tengan derecho a					
	Sufragio activo					
	Sección 2 ^a .	15-16	45 al 46			
	Requisitos para poder ser					
	candidato a miembro de la					
	Junta de Gobierno					
	Sección 3 ^a .	16-18	47 al 57			
	Presentación de candidaturas	10.00	5 0 1 5 0			
	Sección 4 ^a .	18-22	24 al 29 30 al 92 31 al 37 38 al 39 40 al 42 43 al 72 43 al 44 45 al 46 47 al 57 58 al 72 73 al 92 93 al 101			
	Celebración de cabildo de					
	elecciones					
	<u>Capítulo 5º.</u> Junta de		#3 103			
	Gobierno	22-31	75 al 92			
TITULO VI	Administración de bienes	32-33	93 al 101			
TITULO VII	Extinción de la Cofradía	34	102			
TITULO VIII	Disposición Final	35				
Anexos	I, II, III.	36-38				

TITULO I

NATURALEZA Y FINES DE LA COFRADIA

Artículo 1:

La Hermandad, es una asociación pública de la Iglesia mediante la cual los fieles, trabajando unidos, buscan fomentar una vida más perfecta de sus miembros, ejercer la caridad y promover el culto público a los misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección del Señor, al Santísimo Sacramento de la Eucaristía, a la Santísima Virgen y a los Santos.

Artículo 2:

La Hermandad queda constituida en persona jurídica pública eclesiástica en virtud del mismo decreto por la que se erige y recibe así la misión en la medida en la que necesite para los fines que se propone alcanzar en nombre de la Iglesia y que se le confía mirando al bien público. No podrán tener nunca el carácter de asociación privada de fieles, por ser la promoción del culto su fin primario.

Artículo 3:

La Hermandad se rige por la normas del derecho universal de la Iglesia, por éstas y por las que se promulgaren legítimamente en adelante, así como los propios Estatutos y Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 4:

La Hermandad se denomina: Hermandad Sacramental, Esclavitud y Venerable Cofradía de Penitencia de Nuestro Padre Jesús Cautivo y Rescatado y Maria Santísima de la Trinidad, teniendo su sede canónica en la Parroquia de Maria Auxiliadora, en la ciudad de Puerto Real. El escudo de la Hermandad esta configurado de la siguiente manera: En el nervio central del escudo la Cruz trinitaria, acompañada de dos óvalos. El diestro sobre campo morado, enmarca una "S" y un clavo, indicativo con el que se señalaba a las personas e imágenes rescatadas del cautiverio. El siniestro sobre campo azul, el anagrama de Maria. En la parte inferior, la Sagrada Custodia. Al timbre corona real cerrada, simbolizando la realeza de Cristo.

Artículo 5:

- 1°.- Para garantizar la salvaguarda de las orientaciones del Concilio Vaticano II y del Sínodo Diocesano del año Jubilar 2.000, se requerirá la previa autorización expresa del Delegado Episcopal de Hermandades y Cofradías para poder solicitar o aceptar cualquier título, condecoración u otras distinciones de carácter civil, así como para otorgar cualquier título honorífico.
- 2°.- La aprobación de los Estatutos no conlleva, en ningún caso, el reconocimiento de los adjetivos o títulos de honor de la Hermandad cuyo uso legítimo depende exclusivamente del documento de concesión o del uso histórico de los mismos.

Artículo 6:

- 1°.- La Hermandad tiene como fin principal y especifico la promoción del culto a nuestro Señor, al Santísimo Sacramento, a la Santísima Madre la Virgen Maria y a los Santos.
- 2°.- La Hermandad, tendrá además como fines propios, fomentar la acción evangelizadora y pastoral y promover la justicia, la caridad y la solidaridad como signos de identidad de la Iglesia, así como atender prioritariamente la formación básica y permanente de sus hermanos, añadiendo a estos otros fines propios de las asociaciones de fieles

Artículo 7:

- 1º.- Toda procesión es una expresión de fe cristiana, y máximo exponente del culto externo de la Hermandad. Todos los signos presentes en ellas han de corresponder a esa misma fe.
- 2°.- En las procesiones del ámbito de la Diócesis se evitará todo aquello que contradiga expresamente alguna verdad contenida en la doctrina católica o en algún precepto de la ley de la Iglesia.

TÍTULO II

<u>INTEGRACION EN LA IGLESIA</u>

CAPÍTULO 1º: RELACION CON LA AUTORIDAD ECLESIASTICA

Artículo 8: Las Hermandades y Cofradías han de vivir su realidad eclesial, como todas las asociaciones de fieles, en estrecha comunión con el Obispo Diocesano de quien recibe su misión, colaborando con las demás asociaciones y con las tareas cristianas que se desarrollen en el mismo territorio.

<u>Artículo 9</u>: Para cuantos asuntos se requiera la intervención de la autoridad eclesiástica, tanto por el derecho universal como particular o estatutario, tendrá cuanta potestad delegada se requiera por el derecho el Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías, salvo que expresamente se diga otra cosa en las Normas Diocesanas.

<u>Artículo 10</u>: El Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías velará por la preservación del sentido religioso cristiano de las procesiones, romerías y otras expresiones de la religiosidad popular promovidas por nuestras Hermandades y Cofradías, y según las orientaciones del Directorio sobre Piedad Popular y Liturgia.

Artículo 11: El Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías velará asimismo por el cumplimiento de los programas pastorales de la Diócesis, por el compromiso caritativo y social de las Hermandades y Cofradías, según lo estipulado en este Estatuto y en sintonía con las directrices de la Doctrina Social de la Iglesia, muy particularmente en lo que respecta a la austeridad en los gastos, sobre todo para dar preferencia a la caridad con los necesitados frente al gasto para adornos superfluos de los templos y objetos preciosos del culto divino.

Artículo 12: Para mantener la especial relación de comunión eclesial y cooperación pastoral en la misión común de la Iglesia, Las Hermandades y Cofradías deben integrarse eficazmente en las comunidades cristianas parroquiales y en sus tareas pastorales. Para lograr este objetivo, los Hermanos Mayores formarán parte de los consejos pastorales parroquiales.

Artículo 13: En adelante, en vez de la Junta Diocesana, existirá un Secretariado Diocesano para las Hermandades y Cofradías, que ejercerá y desarrollara las funciones y competencias que se establecerán en su propio Estatuto, y que será el cause ordinario de relación de las mismas con la Curia Diocesana.

Artículo 14:

- 1°.- existirá un Consejo Local de Hermandades y Cofradías en todas las poblaciones con varias Hermandades y Cofradías, que se regirán por su propio Estatuto debidamente aprobado por el Obispo Diocesano. El Consejo Local será el cause ordinario de relación de las mismas con el Secretariado Diocesano.
- 2°.- La Hermandad desde el momento de su erección canónica pertenece al Consejo Local de Puerto Real.

CAPÍTULO 2º: DIRECTOR ESPIRITUAL

Artículo 15:

Corresponde al Obispo Diocesano nombrar al Director Espiritual de la Hermandad, así como removerlo del oficio, después de oír, cuando sea conveniente a la Junta De Gobierno.

Artículo 16:

El Director Espiritual ostentará la representación de la autoridad eclesiástica en la Hermandad, asumiendo las competencias que le asigne el derecho general de la Iglesia, las normas diocesanas, el Estatuto y cuantas les sean atribuidas en su nombramiento.

Artículo 17: Son funciones del Director Espiritual:

- 1º Ejercer el ministerio pastoral en favor de la Hermandad y de los miembros de la misma, tomando conciencia de su responsabilidad en la evangelización en los ámbitos de la religiosidad popular.
- 2º Asistir a los cabildos y, cuando lo estime oportuno, a las sesiones de las Juntas de Gobierno y Juntas de Mesa, con voz, pero sin voto, para lo cual será convocado.
- 3º Aprobar todo lo referente a actos litúrgicos, proclamación de la Palabra de Dios y formación cristiana de los Hermanos, y dar su parecer y visto bueno a las obras de apostolado y caridad.

- 4º Revisar, según los criterios y normas establecidas, los textos usados en triduos y novenas, así como las oraciones que figuran en las estampas, que necesitarán siempre la aprobación de la Delegación Episcopal de Liturgia y Sacramentos.
- 5° Ser oído con carácter previo antes de iniciar acciones administrativas y judiciales tanto en los órdenes jurisdiccionales ordinarios como en el canónico.
- 6° Velar y cuidar para que la Hermandad garantice el sentido religioso y de fe en la procesión y otras manifestaciones de fe, manteniendo en todo momento el respeto que merecen las sagradas imágenes.
- 7º Trabajar junto a la Junta de Gobierno para poner en práctica y cumplir los programas pastorales de la Diócesis.

TITULO III

ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

Artículo 18:

Los Estatutos de la Hermandad, así como su revisión y modificación, una vez elaborado por la propia Cofradía y aceptado por el Cabildo General, de la misma, necesitarán la aprobación del Obispo Diocesano.

Artículo 19:

El objeto de la aprobación de los Estatutos es siempre y exclusivamente el de su articulado normativo, debiendo quedar claramente separado del mismo cuanto se refiere a noticias y referencias históricas, indumentaria, insignias, así como a la propiedad y uso de bienes muebles e inmuebles.

Artículo 20:

Las formulas de la profesión de fe, que deberán incluir siempre el Credo, así como las de juramentos de los Estatutos, se incluirán siempre como anexo a los Estatutos, y han de ser revisadas y aprobadas por la Delegación Episcopal de Liturgia y Sacramentos.

Artículo 21:

La Hermandad vendrá obligada a celebrar los siguientes cultos internos y externos.

CULTOS INTERNOS

Al Santísimo Sacramento

La Hermandad considera como principio sustancial interior de nuestras vidas al Santísimo Sacramento del altar.

- a) Todos los primeros viernes de cada mes, para honrar el cuerpo y la sangre de Nuestro Señor Jesucristo, realizaremos la exposición del Santísimo.
- b) Turno de vela al Santísimo, el primer viernes de marzo.
- c) La Junta de Gobierno de la Hermandad asistirá corporativamente, a la Vigilia Pascual y a la solemne procesión del Corpus Christis de la ciudad.
- d) Anualmente dentro de los quince días que preceden a la festividad del Corpus Christi la Hermandad prepara y celebra Solemne Triduo Eucarístico en honor a Jesús Sacramentado.

A nuestros Sagrados Titulares

- e) Solemne Triduo a Nuestro Padre Jesús Cautivo y Rescatado, con Función Principal de Instituto, dentro de la Cuaresma. Antes del ofertorio de la Función Principal, la Hermandad hará la protestación de Fe, conforme al texto que se incorpora en el anexo (I)
- f) Anualmente se celebrara, Solemne Triduo a nuestro Titular con motivo de la festividad Cristo Rey del Universo.
- g) Anualmente se celebrara, Solemne Triduo a María Santísima de la Trinidad con motivo de su festividad.
- h) Anualmente se celebrara, Solemne Triduo a María Santísima de la Trinidad con motivo de la festividad de la Inmaculada Concepción de María.
- i) Todos los viernes del año, celebraremos el rezo del Santo Rosario y la Eucaristía.

CULTOS EXTERNOS

Estación de Penitencia

La Sagradas Imágenes Titulares de la Hermandad serán Expuesta a la veneración pública en Solemne procesión el Jueves Santo. Si por causas imprevistas, hubiere de alterarse la fecha u hora de salida, se pondrá en conocimiento de la Autoridad Eclesiástica y del Consejo Local de Hermandades y Cofradías.

Articulo 22:

Para la celebración de actos externos, no previstos en estos Estatutos, deberá solicitarse previamente autorización al Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías, por conducto ordinario. El director espiritual, el Consejo Local y el director del Secretariado acompañaran los informes que estimen oportunos al respecto. Además deberá contar con la autorización de carácter civil si fuera preceptiva.

Artículo 23:

La Hermandad, deberá redactar un Reglamento de Régimen Interno, conforme a las normas del derecho y de los Estatutos, donde se especifiquen normas más particulares, que será aprobada por el Delegado Episcopal para las Hermandades.

TITULO IV

HERMANOS

Articulo 24:

Podrán pertenecer a la Hermandad, los fieles de ambos sexos, que lo deseen y no se lo prohíba el Derecho Canónico, mediante solicitud por escrito al Hermano Mayor. La Junta de Gobierno decidirá sobre la admisión.

Artículo 25:

Tienen el deber los Hermanos de cumplir con las obligaciones indispensable de todo buen cristiano, como son al menos, la asistencia a la Santa Misa los días de precepto y Comunión Pascual. También debe n acudir a los actos de culto que organicen, así como los Cabildos Generales, ya sean ordinarios o extraordinarios, y en general a cuantos actos fueran citados, con especial atención al Triduo Pascual y procesión del Corpus Christi. Todo Hermano a su ingreso, ha de aceptar el compromiso de mantenerse a un nivel básico de vida y practica cristiana y de justicia y honradez ciudadana.

Articulo 26:

El derecho de voto corresponde a todos los Hermanos/as, mayores de edad, con al menos un año de antigüedad.

Articulo 27:

La limosna mensual será la que tenga establecida la Junta de Gobierno.

Articulo 28:

Los Hermanos que justifiquen estar en paro, enfermedad, servicio militar u otras causas análogas, pueden solicitar la dispensa del pago de la limosna, conservando en todo momento todos los derechos y obligaciones.

Articulo 29:

1°.- Para poder expulsar a un Hermano de la Hermandad ha de existir causa, de acuerdo con la norma del derecho y estos Estatutos, debiéndose seguir el procedimiento establecido en el canon 316/2°.

2°	La pérdida	de la co	ndición d	le Herma	no se	produ	cirá, ad	lemás de	por lo	os
motiv	os señalados	s en el c	canon 31	6/1°, por	las c	causas	que a	continua	ción s	se
establ	lecen:									

- a) No cumplan los deberes establecidos en el artículo 25, si advertidos oportuna y caritativamente no se enmendasen.
- b) Los que dejaren de abonar la limosna de doce (12) meses consecutivos, sin causa que lo justifiquen.
- c) Los que insulten, calumnien o blasfemen el buen nombre de la Cofradía o de cualquiera de los cargos que la representa.
- d) Los que por voluntad propia, expresamente lo soliciten.
- 3º.- La expulsión será aprobada por mayoría absoluta de la Junta de Gobierno, oído el Director Espiritual. Una vez acordado el cese, le será comunicado por el Secretaría, al propio interesado.

TITULO V

ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 30:

La Cofradía estará regida por el Cabildo General de Hermanos y por la Junta de Gobierno.

CAPITULO 1°: DEL CABILDO GENERAL

Artículo 31:

El Cabildo General es la reunión de todos los Hermanos que cumplan los requisitos señalados en estos estatutos, constituidos en órgano deliberante y consultivo, en posesión de plena soberanía, pero con la debida sujeción a los Estatuto y a cuantas disposiciones emanen de la autoridad eclesiástica.

Artículo 32:

El Cabildo General podrá ser Ordinario, Extraordinario y de

Elecciones.

Artículo 33:

- 1°.- Antes de la celebración de los Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios, la Cofradía confeccionará un censo de los hermanos con derecho a voto, por orden alfabético que no podrá hacerse público y deberá quedar guardado en la Secretaria bajo la custodia del Secretario, en el que se hará constar: apellidos y nombre del hermano, domicilio, fecha de nacimiento y fecha de inscripción en la Cofradía, con quince (15) días de antelación a la fecha prevista para la celebración del Cabildo. Los hermanos que no figuren en él, creyendo tener derecho a ello, contarán con el plazo de los cinco (5) primeros días para presentar reclamación en la Secretaría de la Cofradía. Siendo el Secretario previa identificación del hermano, el que consulte el mismo, pudiendo entregar un certificado de su inclusión en el censo.
- 2º.- En los Cabildos extraordinarios, que se tengan que realizar con carácter urgente, el censo válido será el utilizado en el último cabildo celebrado.

Artículo 34:

- 1°.- Los acuerdos de los Cabildos se tomarán por mayoría de votos.
- 2°.- Sólo podrán emitir su voto los Hermanos presentes, salvo en los Cabildos de Elecciones, en los que, de acuerdo con este Estatuto, se podrán emitir el voto por correo.

Artículo 35:

La convocatoria, forma de celebración y orden del día, irán en relación a los temas de los Cabildos a tratar. Las notificaciones se realizarán personalmente por carta a todos los Cofrades con derecho a voto, establecido en el artículo 26.

Artículo 36:

- 1º.- Todos los asuntos propios de la Cofradía, aunque sean de la competencia de los otros órganos de gobierno, podrán ser objeto de debate y de acuerdo del Cabildo General de Hermanos.
- 2°.- Los estatutos determinaran su competencia, siendo en todo caso preceptivo el acuerdo del Cabildo para los siguientes actos:
- a) Elegir a los miembros de la Junta de Gobierno.
- b) Proponer la aprobación o modificación, si procede del Estatuto de la Cofradía.
- c) Aprobar o modificar, si procede, el Reglamento de Régimen Interno de la Cofradía.
- d) Aprobar, si procede, las cuentas de cada ejercicio y el presupuesto del ejercicio siguiente.
- e) Aprobar, mediante presupuesto extraordinario, los gastos que no correspondan a las actividades ordinarias de la Hermandad.
- f) Autorizar la adquisición, transmisión o gravamen de bienes inmuebles u objetos de reconocido y elevado valor artístico, cultural, económico o afectivo, que constituyan o puedan constituir patrimonio de la Cofradía, así como aceptar cualquier herencia o legado.
- g) Aceptar donaciones, siempre que las mismas sean incondicionales y cuyo valor sea superior al importe de 10 veces el salario mínimo inter-profesional mensual establecido por el organismo civil competente, y ratificar la aceptación de donaciones de valor inferior aceptada por la Junta de Gobierno, siempre que las mismas sean incondicionales y no supongan una carga para la Cofradía.
- h) Autorizar el ejercicio de acciones administrativas y judiciales en todos los órdenes jurisdiccionales.
- i) Pedir autorización al Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías para solicitar o aceptar cualquier título, condecoración u otras distinciones de carácter civil, así como para otorgar cualquier título honorífico.

Artículo 37:

- 1º.- Las actas levantadas en los Cabildos serán remitidas al Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías por conducto ordinario en un plazo no superior a quince (15) días.
- 2°.- Las actas serán aprobadas al finalizar el Cabildo. Para ello se formará una comisión que estará formada por el Director Espiritual, El Hermano Mayor, el Fiscal, el Secretario y tres interventores elegidos entre los hermanos presentes.

CAPÍTULO 2º: CABILDO GENERAL ORDINARIO

<u>Artículo 38</u>: El Cabildo General Ordinario se celebrará cada año, dentro de los tres (3) primeros meses y, al menos, tendrá por objeto:

- 1º Lectura del Acta del último Cabildo celebrado.
- 2º Lectura y aprobación, si procede, de la memoria informativa de actividades.
- 3º Lectura y aprobación, si procede, del proyecto anual de actividades.
- 4º Aprobación, si procede, del estado de cuentas correspondiente y del resumen general de ingresos y gastos habidos; así como del presupuesto para el ejercicio siguiente.
- 5º Aprobación del acta del Cabildo celebrado.

Artículo 39: En los Cabildos Generales ordinarios será precisa, en primera convocatoria, la presencia del 10 % de los Hermanos con derecho a voto. En la segunda convocatoria el quórum necesario será del 5%.

CAPÍTULO 3º: CABILDO GENERAL EXTRAORDINARIO

Artículo 40:

El Cabildo General Extraordinario se celebrará siempre que concurran cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 1º Cuando lo solicite el Director del Secretariado Diocesano o el Delegado Episcopal.
- 2º Cuando lo acuerde el Hermano Mayor con aprobación de la mayoría de la Junta de Gobierno o lo solicite la tercera parte de la Junta de Gobierno.
- 3º Cuando lo soliciten por escrito dirigido al Hermano Mayor, el 15% del número total de Hermanos con derecho a voto.

Articulo 41:

En los Cabildos Generales extraordinarios será precisa, en primera convocatoria la presencia del 10% de los hermanos con derecho a voto. En segunda convocatoria el quorum necesario será del 5%. Además cuando el Cabildo General extraordinario se celebre a petición de los Hermanos, será precisa, tanto en primera como en segunda convocatoria, la presencia de al menos el 75% de los solicitantes del mismo.

Artículo 42:

En los Cabildos Generales extraordinarios se tratarán, en exclusiva los puntos establecidos en el orden del día de la convocatoria, no pudiéndose tratar ninguna otra cuestión.

CAPÍTULO 4º: CABILDO GENERAL DE ELECCIONES

Sección 1^a: Requisitos para que los Hermanos tengan derecho a sufragio activo.

Artículo 43:

- 1°.- Setenta (70) días antes de la celebración del cabildo, la Cofradía, confeccionara un censo electoral por orden alfabético en el que hará constar: apellidos y nombre del elector, domicilio, fecha de nacimiento y fecha de inscripción en la misma.
- 2º.- Copia de este censo deberán ser remitidas al Consejo Local y al Secretariado Diocesano.

Artículo 44:

- 1°.- De acuerdo con lo indicado anteriormente, el censo elaborado con dos (2) meses de antelación a la fecha prevista para la elección no se puede hacer público, quedando en la Secretaria bajo la custodia del Secretario. Los Hermanos que no figuren en él, creyendo tener derecho a ello, contarán con el plazo de los primeros veinte (20) días para presentar reclamación en la Secretaría de la Cofradía. Siendo el Secretario previa identificación del hermano, el que consulte el mismo, pudiendo entregar un certificado de su inclusión en el censo.
- 2º.- Al igual que el artículo anterior, el censo definitivo no se hará público quedando en la Secretaria, bajo la custodia del Secretario con un mes (1) de antelación a la fecha prevista para la celebración del Cabildo. Remitiendo las modificaciones sobre el censo inicial al Secretariado Diocesano y al Consejo Local para su conocimiento.

Sección 2^a: Requisitos para poder ser candidato a miembro de la Junta de Gobierno.

Artículo 45:

Para poder ser elegido miembro de la Junta de Gobierno será preciso reunir además de las cualidades y condiciones generales de Hermano que se señalen en estos Estatutos, las siguientes:

- 1°.- Ser Hermano, tener cumplido los dieciocho (18) años de edad, con domicilio o residencia habitual donde pueda cumplir las obligaciones de su oficio y estar incluido en el censo con dos (2) años al menos de antigüedad.
- 2º Ser católico practicante, haber recibido el Sacramento de la Confirmación y distinguirse habitualmente por su de vida cristiana, personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.

- 3º Estar capacitado y formado para ejercer la responsabilidad que la Iglesia pide a los dirigentes seglares en los actuales momentos, según las orientaciones del Concilio Vaticano II y del Sínodo Diocesano del año Jubilar 2000.
- 4º Tener un auténtico espíritu cristiano y cofrade, y estar en disposición de constante actualización, participando en los cursos de formación cristiana que en el ámbito diocesano, local y parroquial se convoquen, así como capacidad de diálogo y actitud de trabajo en equipo.
- 5º Presentar con su candidatura, si es de estado casado, la partida de matrimonio canónico, así como una declaración de encontrarse en situación familiar regular.

Artículo 46:

Para poder ser candidato a Hermano Mayor se deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1º Tener cumplidos al menos veinticinco (25) años y estar incluido en el censo con cinco (5) años al menos de antigüedad en la misma.
- 2º Para poder ser elegido más de dos (2) mandatos consecutivos, necesitará autorización del Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías, quien, antes de resolver, recabará el informe del Director Espiritual, del Consejo Local y del Secretariado Diocesano.

Sección 3^a: Presentación de candidaturas.

Artículo 47:

Una vez hecho público el censo electoral, durante los diez (10) días siguientes a su publicación, quedará abierta en la Secretaría de la Cofradía, en horas hábiles de días laborables, la presentación de candidaturas para acceder a la Junta de Gobierno.

Artículo 48:

1º Las candidaturas se presentarán en lista cerrada y completa, encabezadas por el candidato a Hermano Mayor, sin expresión de los oficios que ocupará cada miembro.

- 2º Se aportará la documentación requerida en el artículo 45, de todos los miembros que la componen, así como un informe del candidato a Hermano Mayor donde éste se responsabilice del cumplimiento de las condiciones establecidas en el derecho universal de la Iglesia y en el Estatuto Base para ser miembro de la Junta de Gobierno de todos los miembros de su candidatura.
- 3º Presentará un proyecto o programa de trabajo a desarrollar durante su mandato.

Artículo 49:

Cerrado el plazo de admisión, el Director Espiritual en unión de la Junta de Mesa, en el plazo de 48 horas, revisarán y estudiarán las candidaturas presentadas, levantarán acta en el que harán constar la aceptación de todas las candidaturas, o en caso contrario y de forma motivada se harán constar las causas de impedimento para ser miembro de Junta de Gobierno de alguno de los componentes de las candidaturas no admitidas.

Artículo 50:

Si no existiera causa de impedimento en ningún miembro de las candidaturas presentadas, la Junta de Mesa elevará las mismas, junto al acta levantada y el informe personal del Director Espiritual, al Director del Secretariado Diocesano, para solicitar su aprobación, en particular para el candidato a Hermano Mayor.

Artículo 51:

Si existiera impedimento para alguno de los miembros de las candidaturas presentadas, el Director Espiritual en unión de la Junta de Mesa, en el plazo de 48 horas, oirán al candidato a Hermano Mayor y al propuesto de exclusión.

Artículo 52:

Si el Director Espiritual en unión a la Junta de Mesa estimare que existe la causa de impedimento, rechazarán la candidatura completa para que en el plazo de diez (10) días sea reemplazado el candidato excluido, y si estimaren que la causa de impedimento no existe, elevarán la misma al Director del Secretariado Diocesano.

Artículo 53:

Contra esta decisión, el candidato excluido podrá interponer recurso, en el plazo de 48 horas, presentado ante el Consejo Local, siendo tramitado el mismo de manera urgente y directa, ante el Director del Secretariado, quien resolverá en el plazo de diez (10) días, oídos el Director Espiritual, la Junta de Mesa y el Consejo Local.

Artículo 54:

Contra la decisión del Director del Secretariado Diocesano cabe elevar recurso ante el Delegado Episcopal, que será interpuesto en el plazo de 48 horas ante el Director Espiritual quien elevará el mismo al Secretariado Diocesano para su curso. La resolución de este recurso será inapelable.

Artículo 55:

El interesado tiene derecho a que se le comuniquen, por escrito y de forma motivada, las razones por las que su candidatura no es admitida.

Artículo 56:

La Junta de Mesa, quince (15) días antes de la elección, publicará en el tablón de anuncios de la Parroquia, las candidaturas y enviará al Secretariado Diocesano la relación de las mismas.

Artículo 57:

El Director Espiritual y la Junta de Mesa, de forma solidaria, velarán para que todos los candidatos reúnan las condiciones prescritas.

Sección 4a: Celebración del Cabildo de Elecciones.

Artículo 58:

Para la celebración del Cabildo General de Elecciones serán requisitos indispensables:

- 1º Haber solicitado autorización para ello al Director del Secretariado Diocesano, al menos con treinta (30) días de antelación a la fecha prevista, a través del Consejo Local, que informará si se han cumplido los requisitos previos necesarios.
- 2º Haber obtenido, por escrito, el permiso del Director del Secretariado Diocesano.

Artículo 59:

- 1°.- La asistencia del Director Espiritual en los actos de constitución de la mesa y del escrutinio de los votos, con voz pero sin voto, es necesaria para la validez de la elección.
- 2°.- Será obligación del Director Espiritual velar por el fiel cumplimiento de estas normas, estando autorizado a suspender el cabildo si no se estuviese procediendo de forma ajustada a las mismas.
- 3°.- La asistencia del Director Espiritual sólo podrá ser suplida en caso necesario por aquella persona que designe el Delegado Episcopal.

Artículo 60:

La junta de Mesa informará a todos los Hermanos de la Hermandad, con la debida antelación, y un plazo mínimo de veinte (20) días, de cada convocatoria, de todo lo concerniente a la fecha de celebración del cabildo, lugar y hora, por citación personal en su domicilio, y podrá además anunciarlo a través de los medios de comunicación social.

Artículo 61:

Para la validez de la elección el quorum de los electores que emitan su voto no podrá ser inferior al 20% de los Hermanos que figuren en el censo.

Artículo 62:

Se constituirá la mesa electoral con un máximo de ocho (8) horas y mínimo de tres (3) para la celebración del cabildo, contando con la presencia al menos de dos (2) representantes de la junta de Mesa y uno del Consejo Local.

Artículo 63:

Cada candidatura presentada podrá solicitar por escrito ante la Junta de Mesa la presencia en la misma de un (1) representante, cuya única función será la de observar el desarrollo de las votaciones durante la celebración del cabildo. Las incidencias y observaciones que el mismo desee hacer constar, quedarán recogidas en el acta levantada al final del cabildo.

Artículo 64:

Se admitirá como modalidad de sufragio el voto por correo, por cuanto facilita la mayor participación de los que de otro modo no podrían hacerlo. Es facultativo en cada caso de las respectivas Juntas de Mesa de cada Hermandad, que, de acordarlo así, lo harán constar en la correspondiente convocatoria y habilitará los medios necesarios para hacer llegar a todos los Hermanos las papeletas de las candidaturas presentadas.

Artículo 65:

El voto por correo lo podrán emitir aquellos que residan fuera de la población donde tiene su sede la Cofradía, deberán enviar el mismo a través de correo certificado o empresa de mensajería directamente al Director Espiritual, los residentes en la población que prevean no poder hacerlo personalmente en el día, hora y lugar previstos, al igual que los residentes fuera de la población, incluirán en sobre cerrado fotocopia de su DNI, y dentro de este sobre otro, también cerrado, con la candidatura a la que se vota. El sobre será entregado personalmente al Director Espiritual, el cual podrá pedir al hermano su identificación, no admitiéndose en ningún caso el voto por delegación.

Artículo 66:

- 1°.- El Director Espiritual entregará en el momento de proceder al escrutinio los sobres dirigidos a él por correo para que se compruebe si los votantes están incluidos en el censo.
- 2°.- Cualquier anomalía denunciada ante la mesa del cabildo y reproducida ante el Director del Secretariado Diocesano, que sea constatada tras el informe de la Junta de Mesa, del Consejo Local y del Director Espiritual, puede dar lugar a declarar nulo el voto emitido o nula la votación, y ordenar la repetición del cabildo.

Artículo 67:

- 1°.- Terminada la votación, se procederá al escrutinio de los votos, computando para ello los votos emitidos por correo y los votos depositados por los electores.
- 2º.- Cada elector sólo podrá votar a una de las candidaturas presentadas.
- 3°.- Se considerara elegida la candidatura que haya alcanzado la mayoría absoluta de los sufragios emitidos.

Artículo 68:

- 1°.- La primera convocatoria se considerará ineficaz cuando se dé alguno de los casos siguientes:
 - a) Si no se alcanzara el quórum del 20%.
 - b) Si ninguna de las candidaturas hubiera obtenido la mayoría absoluta de los sufragios.
- 2º.- La segunda convocatoria se celebrará en el plazo de un (1) mes, teniendo como base el censo elaborado y siendo necesario un quórum del 10% de los hermanos que figuren en el mismo.
- 3°.- En segunda convocatoria, en todo caso, la elección sólo se hará sobre las dos (2) candidaturas que obtuvieron mayor número de sufragios en la primera. En caso de empate en la primera, pasa a esta segunda convocatoria aquella cuyo candidato a Hermano Mayor sea de más antigüedad en la Cofradía, y si persistiera la igualdad será la candidatura cuyo candidato a Hermano Mayor sea de mayor edad.
- 4°.- Computado el resultado de la segunda convocatoria, resultará elegida la candidatura que alcance la mayoría, aunque sea simple. En caso de empate se seguirá el criterio del artículo anterior.

Artículo 69:

- 1°.- Si la segunda convocatoria tampoco fuera eficaz, el Delegado Episcopal nombrará un Comisario que regirá la Hermandad hasta el próximo Cabildo de Elecciones.
- 2°.- Las nuevas elecciones deberán celebrarse en el plazo mínimo de seis meses y máximo de un año.

Artículo 70:

Celebrado el cabildo, hasta tanto el Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías no confirme la candidatura elegida con el nombramiento del Hermano Mayor y éste distribuya los cargos, no podrán éstos tomar posesión como miembros de la Junta de Gobierno. Mientras tanto, la Junta de Mesa de la Junta de Gobierno cesante o Junta Gestora se hará cargo de la administración ordinaria de la Cofradía, y se abstendrá en ese tiempo intermedio de tomar decisiones importantes que puedan condicionar el futuro de la misma.

Artículo 71:

Recibido el Decreto del Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías por el que se nombra el Hermano Mayor, se convocara a la nueva Junta de Gobierno, ante la cual y el Director Espiritual, tomara posesión y jurara el cargo.

Acto seguido el Hermano Mayor comunicará la distribución de los cargos que haya dispuesto entre los miembros de la Junta; y éstos, ante el Director Espiritual y el Hermano Mayor, prestarán el juramento de cumplir fielmente sus oficios, según la fórmula prescrita en estos Estatutos.

Artículo 72:

La nueva Junta de Gobierno comunicará al Consejo Local y al Secretariado Diocesano la fecha de la toma de posesión y la distribución de los cargos.

CAPITULO 5^a: DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Articulo 73:

La Junta de Gobierno, órgano colegiado elegido en Cabildo convocado al efecto, tendrá un periodo de mandato de cuatro (4) años desde la fecha de su elección, constituyéndose en órgano deliberante y ejecutivo para dirigir, administrar y gobernar la Cofradía.

Articulo 74:

Ningún miembro de la Junta de Gobierno podrá pertenecer simultáneamente a la Junta de otra Hermandad, ya sea de Penitencia, Sacramental o de Gloria, con el fin de asegurar su máxima dedicación.

Articulo 75:

- 1°.- Los cargos de la Junta de Gobierno se denominaran: Hermano Mayor, Vice-Hermano Mayor, Secretario, Fiscal, Mayordomo, Tesorero y diez (10) Vocales. Nadie podrá acumular en su persona más de un oficio.
- 2º.- Los cargos de la Junta de Gobierno se ejercerán de forma voluntaria y gratuita, aunque se podrán compensar los gastos causados por el cumplimiento del oficio.

Articulo 76:

- 1°.- El Hermano Mayor preside la Hermandad y la representa conforme a derecho, tanto canónico como civil.
- 2º.- No podrá ocupar cargo directivo en partidos políticos u organizaciones sindicales, ni ser cargo público en el ámbito nacional, autonómico, provincial o local.

Articulo 77:

Si existiera justa causa o grave crisis en la Cofradía, el Hermano Mayor podrá ser removido de su cargo por el Delegado Episcopal, no sin antes oír al propio Hermano Mayor, a la Junta de Gobierno, a la Junta Permanente del Consejo Local y al Secretariado Diocesano.

OFICIOS O CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

HERMANO MAYOR

Articulo 78:

Además de las misiones y obligaciones que en los artículos 76 y 77 se le asignan, tendrá como propias las siguientes:

- 1°.- Ostentara la representación de la Cofradía en todos los actos públicos y privados.
- 2.- Presidir todos los actos religiosos, Juntas y Cabildos.
- 3°.- Efectuara gestiones en nombre y favor de la Cofradía, para lo cual se aconsejara si el caso lo requiere de la Junta de Mesa, quienes tienen el deber de ayudarles en las gestiones emprendidas.
- 4°.- Representara con amplio poder en cuanto hubiere lugar en derecho, a la Cofradía, procediendo de acuerdo con la Junta de Gobierno.
- 5°.- Dirigirá las sesiones de la Junta de Gobierno, concediendo el uso de la palabra, para que se desarrollen con el mayor orden y compostura.
- 6°.- Ordenara al Secretario la convocatoria de las Juntas y Cabildos, elaborando con la Junta de Mesa el orden del día.
- 7°.- Firmara los documentos de nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno, una vez aprobada por el ordinario del lugar.
- 8°.- Animara al desempeño de las funciones encomendadas a los miembros de la Junta, advirtiendo o amonestando antes de dar conocimiento a la Junta de Gobierno de quienes se observe no cumplan sus obligaciones.
- 9°.- Se extenderá a nombre del hermano Mayor toda la correspondencia, escritos, oficios etc.
- 10°.- Autorizara con su firma toda la documentación; el Libro de aja, después de la intervención del Fiscal y el libro de actas, después de ser firmado por el Secretario.
- 11°.- asistirá al inventario de bienes y enseres de la Cofradía y la entrega de estos al Mayordomo.
- 12°.- En aquellos asuntos en que para la resolución sea imprescindible la aprobación del Cabildo General y fuere perentorio y urgente su resolución, podrá tomar las medidas oportunas, de acuerdo con la Junta de Gobierno, hasta que se celebre el Cabildo, a fin de que no se cause perjuicio a la Cofradía por falta de resolución.

13°.- Propondrá a la Junta de Gobierno para su aprobación la formación de las comisiones que considere necesarias, así como la designación de quienes la formen. En estas comisiones podrán participar Hermanos que aún sin pertenecer a la Junta de Gobierno sean de un probado sentido de servicio a la Cofradía sin que en ningún momento esto lleve asociado la asistencia a las secciones de junta, salvo que el Hermano Mayor los considere necesario objeto de defender o presentar una propuesta correcta, ni el voto en ellas. El número total de miembros de estas comisiones que no pertenezcan a la Junta de Gobierno, será decidido por el Hermano Mayor oída la Junta de Gobierno.

14°.- La Junta de Gobierno pedirá al Director Espiritual su cese, cuando no cumpla por sistema las obligaciones inherentes a su cargo o cuando su conducta no sea digna del mismo.

VICE-HERMANO MAYOR

Articulo 79:

Asumirá las funciones del Hermano Mayor en caso de ausencia, enfermedad o incapacidad y siempre que el Hermano Mayor delegue en el. Además de esto, lo establecido en el artículo 92, apartado 1°, 2° y 3°.

MAYORDOMO

Artículo 80:

Es el responsable inmediato de todos los bienes muebles e inmuebles, de la Cofradía.

- 1º.- En su poder estará el inventario de bienes actualizado.
- 2°.- Velara por la conservación de todos los enseres y obrara en su poder las llaves donde se guardan los objetos de culto y uso de la Cofradía.
- 3°.- Custodiara bajo llaves en las dependencias de la Cofradía, las escrituras de propiedad y demás documentos que no sean de competencia de la Secretaría.
- 4°.-No podrá prestar ni ceder objetos y bienes de la Cofradía, sin que antes haya sido aprobado por la Junta de Gobierno.
- 5°.- Es de su competencia la organización de los actos de culto, tanto internos como externos, y la confección de las convocatorias y circulares de citación de los mismos, que someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno.

6°.- Velara por que la capilla de los Titulares, este siempre en el mejor estado de conservación y limpieza.

FISCAL

Artículo 81:

El Fiscal tendrá, las siguientes misiones:

- 1°.- Defender y hacer cumplir los Estatutos de la Cofradía.
- 2º.- Fiscalizar los ingresos y gastos de la Cofradía y velar por el estado de conservación de los enseres.
- 3°.- Firmará el Libro de Cuentas, una vez lo haya hecho el Tesorero.
- 4°.- Notificara al Hermano Mayor y Mayordomo, para que tome las medidas oportunas, si observase que la conducta reiterativa de los miembros de la Junta de Gobierno, no es conforme al espíritu de la Cofradía.

SECRETARIO

Artículo 82:

Tendrá los siguientes cometidos:

- 1°.- Intervenir en todos los actos de Gobierno de la Hermandad, como fedatario de la misma.
- 2°.- Llevará un Libro de Actas en el que anotará con claridad los acuerdos tomados en las secciones de la Junta y lo firmara al pie con el visto bueno del Hermano Mayor.
- 3°.- Preparara las citaciones para Juntas y Cabildos. Expedirá todos los escritos y certificaciones referentes a los acuerdos de la Junta y documentos que obren en la Cofradía, siempre con el visto bueno del Hermano Mayor.
- 4°.- Tendrá a su cargo el archivo de la Cofradía procurando la perfecta conservación de todos los documentos, como parte de la historia de la Cofradía.

- 5°.- Tendrá el archivo de toda la correspondencia tanto de entrada como de salida.
- 6°.- Conservara en archivo una copia, autorizada con la firma de la Junta de Mesa, del inventario general de la Cofradía, coincidente con lo que tendrán en su poder los firmantes.
- 7°.- En la primera sesión de la Junta de Gobierno, después de celebrado el Cabildo General de Elecciones y la toma de posesión, se levantara un acta especial de entrega de bienes y objetos propiedad de la Cofradía, así como del archivo, firmándola los titulares de la Junta de Mesa.
- 8°.- Llevara un Libro de Registro de Hermanos donde constara nombre, apellidos, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de alta, limosna y observaciones, tanto en papel como en soporte magnético.
- 9°.- En el mes de Abril de cada año se remitirá al Secretariado Diocesano la memoria informativa con el número de cofrades existentes, altas y bajas producidas durante el mismo, así como el inventario de bienes muebles e inmuebles actualizado.
- 10°.- Una vez visada la memoria informativa, un ejemplar de los mismos será devuelto a la Cofradía.

TESORERO

Artículo 83:

Será el administrador de la Cofradía y tendrá entre sus cometidos:

- 1°.- Llevar un fichero de Hermanos por orden alfabético, de acuerdo con el Libro de Registro de Secretaria, tanto en papel como en soporte magnético.
- 2°.- Llevara un Libro de Caja en el que anotara todos los ingresos y gastos. Las partidas llevaran un número coincidente con el de su correspondiente comprobante. Lo firmara juntamente con el Fiscal y el Hermano Mayor.
- 3°.- Informará mensualmente a la Junta de Gobierno, del estado de cuenta.
- 4°.- Efectuara los pagos de acuerdo con el Hermano Mayor.
- 5°.- Estarán en poder del Tesorero las llaves de los cepillos de la Iglesia. Retirara periódicamente los fondos que hubiera, haciéndose acompañar siempre por algún componente del Consejo de Asuntos Económicos.

- 6°.- Cuidara de que los fondos de la Cofradía, estén depositados en cuentas bancarias a nombre de la Cofradía. Para disponer de ellos, será necesaria la firma reconocida del Hermano Mayor, el Tesorero y un miembro del Consejo de Asuntos Económicos, como se indica en el artículo 98 de estos Estatutos.
- 7°.- Los fondos de la Cofradía, no podrán ser nunca destinados a sufragar gastos incompatibles con la finalidad de la misma.
- 8°.- Para operaciones económicas tanto de adquisición como de enajenación, aplicara el contexto de lo establecido en el articulo 101 se estos Estatutos.
- 9°.- En el mes de Abril de cada año remitirá por triplicado, y por el cause ordinario, el estado de cuentas y el balance anual que, acompañado del informe que adjuntara el Consejo Local, recabara la aprobación del Director del secretariado Diocesano.
- 10°.- Una vez visados el estado de cuentas y el balance, un ejemplar de los mismos será devuelto a la Cofradía.

VOCALES

Artículo 84:

Formaran parte de las comisiones que se formen y representaran a la Junta de Gobierno cuando fuesen designados para ellos. Además, lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 85:

- 1º.- Como preceptivas deberán existir las vocalias de formación y Caridad.
- 2°.- La vocalia de formación será la responsable de la formación básica de los hermanos de la Cofradía, sobre todo de los componentes de la Junta de Gobierno, arbitrando los medios necesarios para ellos, desarrollando en coordinación con el Director Espiritual las normas que en este sentido emanen de la autoridad eclesiástica, así como de las directrices que dicten los Consejos Locales y el Secretariado Diocesano.
- 3º.- La vocalia de Caridad, velara para que la acción socio-caritativa de la Cofradía tenga la calidad y la eficacia que le corresponde e impulsara el ejercicio de la caridad y el servicio a los pobres como elemento constitutivo de toda comunidad cristiana, acogiendo las directrices y orientaciones emanadas del Concilio Vaticano II y del Sínodo Diocesano del año Jubilar 2.000, desarrollando en coordinación con el Director Espiritual las normas y programas que en este sentido emanen de la autoridad diocesana.

Artículo 86:

La Junta de Gobierno se reunirá:

1°.- En sesión ordinaria al menos cada dos meses para ocuparse de los asuntos de su cometido. En estas sesiones, además de los temas a tratar, no podrán faltar: preces, acta, revisión de acuerdos tomados, estados de cuentas y preces finales.

2º En sesión extraordinaria:

- a) Cuantas veces lo crea necesario el Hermano Mayor para resolver los asuntos que así lo exijan por su importancia e interés para la Cofradía.
- b) Cuando lo estime necesario el Director Espiritual o la Junta de Mesa.
- c) Cuando lo solicite la tercera parte de la Junta de Gobierno.
- 3°.- En los casos establecidos en los dos últimos apartados, será convocada por el Hermano Mayor en el plazo de siete (7) días.

Artículo 87:

En el seno de la Junta de Gobierno funcionará una Junta de Mesa, constituida por el Director Espiritual, Hermano Mayor, Vice-Hermano Mayor, Secretario, Fiscal, Mayordomo y Tesorero. Sus competencias vendrán determinadas en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.

Siendo preceptiva su actuación desde la convocatoria del Cabildo de Elecciones hasta la toma de posesión de la Junta de Gobierno elegida.

Artículo 88:

Cuando por cualquier motivo sea cesada o renuncie la Junta de Gobierno, durante el periodo transitorio, hasta la celebración del nuevo cabildo, corresponderá la administración ordinaria de la Cofradía a un Comisario, nombrado por el Delegado Episcopal, oído el Director Espiritual, el Consejo Local y el Secretariado Diocesano, quien designará a su Junta Gestora que deberá ser ratificada por el Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías, limitándose su actuación a celebrar los actos de culto interno y suspendiéndose todos los actos de culto externo y sociales.

Artículo 89:

- 1°.- El Reglamento de Régimen Interno de cada Cofradía, deberá contener las normas que desarrollen las funciones que los miembros de la Junta de Gobierno deberán realizar en los actos de cultos de la Cofradía, así como el lugar que deberán ocupar en tales actos.
- 2°.- En las Salidas procesionales la función de los miembros de la Junta de Gobierno deben ir dirigida a la organización, dirección y control de la procesión, cuidando que sea ejemplo de seriedad, recogimiento y oración, motivo por el que ocuparan los lugares que se le designe en el reglamento de Régimen Interno; en ningún caso el Hermano Mayor, Vice. Hermano Mayor, Secretario, Tesorero, Fiscal y Mayordomo no podrán ser capataz o cargador de los pasos de la Cofradía.

Artículo 90:

Durante su mandato, el Hermano Mayor, después de oír a la Junta de Mesa, exclusión hecha del interesado, podrá cambiar de oficio a cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 91:

En ocasiones de mayor gravedad, de manera motivada, oído el Director Espiritual y con la autorización de al menos dos tercios de la Junta de Gobierno, podrá cesar a alguno de sus miembros. El cese será efectivo una vez ratificado por el Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías.

Artículo 92:

- 1°.- Si se produjera la vacante de la presidencia de la Cofradía, el Vice-Hermano Mayor ocupará su lugar, y, en el plazo de un (1) mes, convocará a la Junta de Gobierno para, entre los que de ellos cumplan los requisitos, proceder a la elección del nuevo Hermano Mayor.
 - a) Ratificado el nombramiento por el Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías, el nuevo Hermano Mayor tomará posesión y formará su Junta de Gobierno con los que ya son miembros de la misma.
 - b) Esta Junta completará el tiempo restante del mandato hasta la nueva convocatoria del Cabildo de Elecciones.
 - 2º.- Cuando, por cualquier causa de fuerza mayor, la presidencia de la Cofradía quedara temporalmente incapacitada, el Vice-Hermano Mayor asumirá el

oficio de Hermano Mayor hasta que se restablezca la normalidad o se agote el mandato.

- 3°.- A falta de Vice-Hermano Mayor asumirá el oficio el miembro de la Junta de Gobierno más antiguo en la Cofradía, y a igual antigüedad el de mayor edad.
- 4°.- Cuando quedara vacante algún oficio de la Junta de Mesa o de las vocalías preceptivas, el Hermano Mayor, oído el Director Espiritual y la Junta de Mesa, deberá proveer, a la mayor brevedad, con otros miembros de la Junta de Gobierno, dando cuenta al Director del Secretariado Diocesano.
- 5°.- Cuando faltaran miembros en la Junta de Gobierno para completar las vacantes, el Hermano Mayor podrá cubrirlas, oídos el Director Espiritual y la Junta de Mesa, con otros Hermanos de la Cofradía que cumplan los requisitos para ser miembros de la Junta de Gobierno, dando cuenta al Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías para la ratificación del nombramiento.

TITULO VI

SOBRE ADMINISTRACION DE BIENES

Artículo 93:

La Cofradía administrara los bienes que posea de conformidad con establecido en el Libro V del Código de Derecho Canónico (De los bienes temporales de la Iglesia), y en este Estatuto, así como a tenor de las demás normas y disposiciones que emanen de la autoridad diocesana.

Artículo 94:

La Cofradía debe contar con un Consejo de Asuntos Económicos que, conforme a estos Estatutos, ayude al Tesorero en el cumplimiento de su función. Este Consejo estará formado al menos por dos consejeros, que serán miembros de la Junta de Gobierno. En defecto de norma el consejo estará compuesto por el Fiscal y el Vocal de Caridad.

Artículo 95:

La Cofradía hará un presupuesto que, con carácter anual, que incluirá la totalidad de gastos e ingresos previstos.

Artículo 96:

El periodo presupuestario comprenderá desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

Artículo 97:

La Cofradía, deberá tener legalizados a efectos civiles los títulos de propiedad de los bienes inmuebles que posee, con la debida inscripción en el Registro de la Propiedad, para lo que será preciso estar inscrita en el Registro de Asociaciones Religiosas del Ministerio de Justicia.

Artículo 98:

Los fondos económicos (efectivos, títulos, etc.) estarán depositados en cuenta bancaria a nombre de la propia Cofradía. Para hacer uso de estos fondos serán necesarias dos o tres firmas de los miembros de la Junta de Gobierno recogidos en estos Estatutos en el artículo 83 punto 6°. En defecto de norma, las firmas necesarias serán las de las personas que componen el Consejo de Asuntos Económicos.

Artículo 99:

Para el cumplimiento del compromiso caritativo y social, que exige la aplicación de la Constitución Sinodal del año Jubilar 2.000, sobre "La Iglesia y los Pobres", la Cofradía destinara a obras benéficas el 10% de los ingresos anuales.

Artículo 100:

- 1°.- La libertad de gestión que la Cofradía, posee para el reparto y uso de las cantidades destinadas a la ayuda de los mas necesitados establecidas en este articulo, no será impedimento para que en el ejercicio combinado de la acción caritativa de la Diócesis, sea aportado el 10% de los ingresos netos al Fondo Diocesano de Solidaridad.
- 2°.- Como signo de solidaridad con los pueblos más pobres de la tierra, la Cofradía destinará el 0,7% de sus ingresos netos a la ayuda al Tercer Mundo.
- 3°.- Estos ingresos netos se obtendrán deduciendo el total de gastos soportados de los ingresos computables habidos.

Artículo 101:

Se necesitará la aprobación expresa del Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías, previo presupuesto presentado con anterioridad y aprobación del cabildo de Hermanos, toda operación económica, tanto de adquisición como de enajenación, que supere la cantidad equivalente al importe de 50 veces el salario mínimo inter-profesional mensual establecido por el organismo civil competente. La misma aprobación será necesaria para la aceptación de donaciones, herencias y legados cuyo valor sea superior al importe de 20 veces del dicho salario mínimo.

TITULO VII

EXTINCION DE UNA HERMANDAD O COFRADÍA

Artículo 102:

La extinción o supresión de la Cofradía, así como el destino de sus bienes y derechos patrimoniales, se regula por el derecho universal de la Iglesia.

TITULO VIII

DISPOSICION FINAL

<u>Primera</u>: Se aprueba los nuevos Estatutos de La Hermandad Sacramental, Esclavitud y Venerable Cofradía de Penitencia de Nuestro Padre Jesús Cautivo y Rescatado, a tenor de lo dispuesto en decreto, dado por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo, D. Antonio Ceballos Atienza, en la Ciudad de Cádiz a dieciocho de septiembre del año del Señor, de dos mil seis.

<u>Segunda</u>: Desde la entrada en vigor de este Estatuto, quedan derogados los que de conformidad con los cánones 312§ 1.3°, 314 y 317§ 1, del CIC, y los artículos 8°, 9°, 17° y 20° de las Normas Diocesanas para las HH y CC, que con fechas dieciocho de septiembre del año del Señor 2006, fueron aprobados por el Excmo. y Rvdo. Sr. Obispo, D. Antonio Ceballos Atienza.

<u>Tercera</u>: En presencia de nuestro Hermano Mayor, D. Salvador Vadillo Gonzalez, Director Espiritual Rvdo. Padre D. Diego Ramírez Pereira, Fiscal Doña Verónica Paz Delgado, ordenamos se proceda a la aprobación de este Estatuto, de lo cual DOY FE, como Secretario D. José Alfaro Berenguer.

Se firma en la Ciudad de Puerto Real a los veintitrés días del mes de febrero del año del Señor dos mil ocho.

A.M.D.G. et B.M.V.

Puerto Real, a 23 de febrero de 2008

DIRECTOR ESPIRITUAL

-Rvdo. Padre Diego Ramírez Pereira-

FISCAL HERMANO MAYOR SECRETARIO

Verónica Paz Delgado Salvador Vadillo Gonzalez José Alfaro Berenguer

ANEXOS

ANEXO I

PROTESTACION DE FE

Nosotros los Hermanos de la Hermandad Sacramental, Esclavitud y Venerable Cofradía de Penitencia de Nuestro Padre Jesús Cautivo y Rescatado y María Santísima de la Trinidad solemnemente hacemos protestación de Fe, diciendo que:

Creemos en un solo Dios, Padre Todopoderoso, Creador del cielo y la tierra, de todo lo visible y lo invisible.

Creemos en un solo Señor, Jesucristo, Hijo único de Dios, nacido del Padre antes de todos los siglos; Dios de Dios, Luz de Luz, Dios verdadero de Dios verdadero, engendrado, no creado, de la misma naturaleza que el Padre, por quien todo fue hecho; que por nosotros, los hombres, y por nuestra salvación bajó del cielo, y por obra del Espíritu Santo se encarnó de María, la Virgen, y se hizo hombre, y por nuestra causa fue crucificado en tiempos de Poncio Pilato; padeció y fue sepultado, y resucitó al tercer día, según las Escrituras, y subió al cielo, y está sentado a la derecha del Padre; y de nuevo vendrá con gloria para juzgar a vivos y muertos, y su reino no tendrá fin.

Creemos en el Espíritu Santo, Señor y dador de vida, que procede del Padre y del Hijo, que con el Padre y el Hijo recibe una misma adoración y gloria, y que habló por los profetas.

Creemos en la Iglesia, que es una, santa, católica y apostólica.

Confesamos que hay un solo bautismo para el perdón de los pecados.

Esperamos la resurrección de los muertos y la vida del mundo futuro.

Igualmente, hacemos la promesa de defender y confesar la presencia real y substancial de Nuestro Señor Jesucristo en el Sacramento de la Eucaristía y de la Concepción Inmaculada de María Virgen, que fue asunta al cielo en Cuerpo y Alma e intercede por nosotros ante su Hijo Jesucristo.

Que Nuestro Padre Jesús Cautivo y Rescatado, por la intercesión de la Virgen María, nos ayude a mantenerlo y defenderlo.

Amén

Terminada la lectura, todos los Hermanos, empezando por el Hermano Mayor y miembros de la Junta de Gobierno, irán acercándose al celebrante y pondrán la mano derecha sobre el libro de los Santos Evangelios, lo besarán, en señal de adhesión a la protestación de fe leída, retirándose a continuación.

ANEXO II

JURAMENTO DE HERMANO

Preguntas que formulará el Secretario:

- 1.- ¿Desea Vd. Pertenecer a esta Hermandad Sacramental, Esclavitud y Venerable Cofradía de Penitencia?
 Sí, deseo.
- 2.- ¿Promete Vd. Cumplir cuanto manda y ordena este Estatuto? Sí, prometo.
- 3.- ¿Jura defender cuantos dogmas, sacramentos y misterios nos enseñan la Santa Iglesia Católica?
 Sí, juro.
- 4.- ¿Jura defender la creencia de que la Santísima Virgen María es Mediadora universal entre Jesucristo y los Hombres, en la dispensación de todas las gracias?

Sí, juro.

5.- ¿Jura, igualmente, obedecer y defender, al Sumo Pontífice, Vicario de Nuestro Señor Jesucristo en la tierra? Sí, juro.

Por el que pregunta se le replicará:

Si así lo hacéis que Dios os lo premie, y si no, que os lo demande.

El juramento se tomará teniendo el Hermano la mano derecha sobre un ejemplar del Estatuto, el cual besará al terminar el rito.

ANEXO III

JURAMENTO DE CARGO

"Juro practicar y obedecer todo cuanto manda la Santa Madre Iglesia, cumplir y hacer cumplir el Estatuto de mi Hermandad, así como respetar las decisiones tomadas en Junta de Gobierno y evitar la divulgación innecesaria de sus acuerdos. Si así lo cumplo que Dios me lo premie y si no que me lo demande."